

INFORME DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN GANADO BOVINO Y CAMÉLIDOS.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Ciencia y Tecnología** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Álvarez-Salamanca; Bertolino, y Galilea, y de los ex Diputados señores Acuña, don Mario; Sánchez, don Leopoldo, y Silva, don Ezequiel, que incorpora un sistema de identificación electrónica en ganado bovino y camélidos. **Boletín 2249-01.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señores Claudio Ternicier, Jefe del Departamento de Protección Pecuaria, y Alejandro Sánchez, Veterinario de la División de Protección Pecuaria.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La ley 19.162 establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria.

Los autores de esta iniciativa señalan que cada vez cobra mayor importancia para la ciudadanía y para las instituciones públicas y

privadas la determinación del origen de los animales destinados a la industria de la carne y sus derivados, como la calidad genética de los mismos.

Asimismo, y dado el sistema económico imperante, basado, entre otros, en un fuerte impulso a las exportaciones, y en la oferta y demanda libre de los mercados del mundo, resulta vital –a juicio de ellos– poder precisar en un tiempo breve, una serie de características de los animales que son objeto de comercio. Cuestión de particular importancia para Chile, en la perspectiva de la erradicación de la fiebre aftosa. Esto importa el desarrollo de controles rigurosos y permanentes por parte de las autoridades y sus organismos competentes.

Las herramientas que introduce el avance tecnológico resultan siempre de utilidad para quienes desarrollan procesos de control, especialmente en las zonas fronterizas de nuestro país, que son los sectores más vulnerables al contrabando de animales y al posible ingreso de enfermedades.

La Comunidad Económica Europea exige en la actualidad (reglamento Nº 820/97) a sus miembros y a terceros países, que comercialicen o deseen comercializar en el mercado intracomunitario animales de la especie bovina, un sistema de identificación y registro de animales que comprende los siguientes elementos: identificación única de los animales, bases de datos informatizados, pasaportes para animales y registros individuales llevados en cada explotación.

Del mismo modo, algunos países vecinos están creando registros genealógicos de especies autóctonas impulsadas por sus ministerios del ramo con el afán de mejorar calidad y precio del ganado, basados en la certificación de origen de esos animales.

Señalan, además, los autores de la moción en estudio, que la transparencia en el mercado de la carne y sus productos, es un

requisito fundamental para garantizar a la población la calidad del producto que consume, y que a ello responden las exigencias técnicas derivadas del reglamento de la ley N° 19.162 y de las normas elaboradas por el Instituto Chileno de Normalización las cuales comprenden los requisitos de tipificación que deben cumplir los canales de bovinos aptos para consumo humano, los cortes de mayor uso comercial en el país, los requisitos que deben cumplir las marcas de tipificación de los canales y la clasificación del ganado bovino en matadero, como base para la tipificación y comercialización de sus canales. Pero que, sin embargo, no se puede precisar si no existe un sistema de rastreabilidad desde la fase de producción apoyado en mecanismos expeditos y de uso eficiente, mecanismo que puede ser resuelto mediante sistemas de identificación y bases de datos nacionales y centralizadas en organismos competentes.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar a la legislación nacional un sistema de trazabilidad del ganado, mayor y menor, y de su carne.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los artículos del proyecto de ley en informe no requieren para su aprobación de quórum calificado ni son de rango orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, señores Claudio Ternicier, Jefe del Departamento de Protección Pecuaria, y Alejandro Sánchez, Veterinario de la División de Protección Pecuaria.

Asimismo, la Comisión recibió, por medio de una minuta, las opiniones de don Jorge Matetic Riestra, Presidente de Carnes Ñuble S. A.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el articulado del proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión en su sesión de fecha 2 de abril del año en curso, esto es, con el voto favorable de los Diputados señores Enríquez-Ominami; Sepúlveda, don Roberto; Súnico, y Walker.

Durante su discusión general, los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero señalaron que desde septiembre de 2004, ese servicio cuenta con un Programa de Trazabilidad Sanitaria, el que originalmente incluía sólo la especie bovina y que actualmente se ha ampliado, en algunos aspectos, a otras especies, tales como ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos sudamericanos domésticos, cérvidos y caracoles.

Señalaron, además, que los componentes de ese programa son:

- un registro de establecimientos pecuarios bovinos.
- una declaración de existencia
- un registro de dispositivo de identificación individual oficial, y
- un sistema oficial de información pecuaria SIPEC.

Explicaron, asimismo, que la identificación individual es uno de los componentes del programa de trazabilidad, y que ésta es obligatoria sólo en programas sanitarios o de certificación de exportaciones, permitiéndose, además, su uso en forma voluntaria.

Hicieron presente, que el sistema de identificación individual oficial para animales vigente es el "dispositivo individual de identificación oficial" DIIO. Materialmente, es un crotal o arete de plástico, que incorpora dos componentes, paleta-paleta en la oreja, y botón.botón en la otra, ambos llevan incorporada la sigla SAG, y un número único correlativo de nueve dígitos.

El DIIO puede incorporar un dispositivo de radiofrecuencia o ser reemplazado por un bolo ruminal también con radiofrecuencia. Sus especificaciones técnicas y la habilitación de venta o comercialización son determinadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Actualmente el DIIO se aplica a:

-- bovinos de PABCO A. La incorporación de planteles bovinos al Programa PABCO nivel A, y el cumplimiento de las exigencias que ahí se estipulan, permite a los planteles bovinos obtener la certificación para exportar sus animales, productos y subproductos a los países de destino de las exportaciones que así lo exijan (como por ejemplo la Unión Europea).

-- bovinos nacidos a partir de 1 de enero de 2005, de predios limítrofes o que utilizan campos de pastoreo cordillerano.

-- bovinos de establecimientos bajo programas de control de erradicación de enfermedades, como la brucelosis y tuberculosis bovina.

-- aplicación voluntaria en establecimiento con RUP, identificación obligatoria para cada establecimiento pecuario.

-- programa de identificación individual bovina región de Aisén.

-- bovinos importados.

Finalmente señalaron que la trazabilidad implica la posibilidad cierta de seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida. Sin embargo, hicieron presente, que si bien comparten la iniciativa de ley, ésta implica limitar a los sistemas electrónicos de identificación la trazabilidad, y en la especie hoy existen otros sistemas y en el futuro pueden surgir forma distintas de identificación cuya incorporación requiera de modificaciones a la ley.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron unánimemente su posición favorable respecto del proyecto, compartiendo los objetivos señalados por los autores, pero compartieron, además, la preocupación del SAG, en cuanto el proyecto puede limitar la aplicación de nuevas tecnologías a la identificación del ganado.

Asimismo, manifestaron su preocupación por una aplicación gradual y voluntaria del sistema, ya que, aún cuando los valores de un crotal son relativamente bajos, su uso obligatorio podría resultar extraordinariamente gravoso para sectores de la industria pecuaria particularmente sensibles, como es el caso de los pequeños estancieros del norte chico o los dueños de pocas cabezas de ganado, cuyo capital sólo se encuentra constituido por sus animales.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el 16 de abril del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“Artículo único.- Modifíquese la ley N° 19.162 en sus artículos 1º, 3º, 4º y 8º. En el artículo 1º eliminar la letra y después de la coma en la letra d). Eliminar en la letra e) la frase: “según las normas contenidas en el reglamento respectivo”, agregando una letra “y” en su reemplazo, y crear una letra f) nueva, que establece lo siguiente: “f) La identificación electrónica de codificación única e irrepitible introducida intramuscularmente, que cumpla desempeños mínimos de lectura, tamaño reducido y sin componentes tóxicos en su estructura, del ganado bovino y de los camélidos según las normas contenidas en el reglamento respectivo. En los artículos 3º y 4º intercalar la frase: “identificación electrónica”, después de la palabra “de” y antes de la palabra “clasificación”, agregando una coma (,) luego de la voz “electrónica”. En el artículo 8º intercalar la frase:

“identificación electrónica y”, después de la palabra “sobre” y antes de la voz “clasificación”, añadiendo la coma respectiva después de la letra “y”.

-- Indicación del señor Diputado Álvarez-Salamanca; Sepúlveda, don Roberto; Súnico, y Walker, del siguiente tenor:

“Para sustituir el texto del artículo único del proyecto por el siguiente:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 19.162 de la siguiente forma:

1.- Elimínese en la letra d) la conjunción “y”.

2.- Sustituyese el punto aparte de la letra e) por una coma e incorpórese la conjunción “y” luego de ella.

3.- Incorpórese una letra f) nueva, del siguiente tenor:

“f) la trazabilidad del ganado y de la carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

-- ***Puesta en votación fue aprobada por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.***

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 19.162 de la siguiente forma:

1.- Elimínese en la letra d) la conjunción “y”.

2.- Sustituyese el punto aparte de la letra e) por una coma e incorpórese la conjunción “y” luego de ella.

3.- Incorpórese una letra f) nueva, del siguiente tenor:

“f) la trazabilidad del ganado y de la carne, según las normas que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON MARIO BERTOLINO RENDIC

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2008.

Acordado en sesión de 2; 9 y 16 de abril del presente año, con asistencia de los Diputados señores Egaña; Enríquez-Ominami; Martínez; Sepúlveda, don Roberto; Súnico; Valenzuela, y Walker.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión